

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN ANGULO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO: RÁPIDO HUMADEA S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A., TRANSCEM S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2018 00232 00

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de Holcim Colombia S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 15 de junio del 2021. Para proveer. Bucaramanga, 25 de junio del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2018-00232 00

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Sería del caso dar trámite al recurso de reposición que la apoderada de HOLCIM COLOMBIA S.A. interpuso contra el auto del 15 de junio del 2021, si no fuera porque el mismo se radicó de manera extemporánea.

La referida providencia, por medio del cual se rechazó la solicitud de llamamiento en garantía, se notificó por estados el 16 del mismo mes y año. A voces del artículo 318 del C.G.P., el recurso horizontal debe interponerse «dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto», es decir que el referido término venció el 21 de junio del 2021.

El memorial con el que se interpuso el recurso contra ese auto se radicó por correo electrónico el 22 de junio del 2021 a las 4:38 de la tarde, que en todo caso se entiende recibido al día siguiente, por haber sobrepasado el horario de atención del Juzgado¹, y se encuentra por tanto, que se presentó de manera extemporánea.

En consecuencia, **SE RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 15 de junio del 2021 por haberse presentado de manera extemporánea, y en consecuencia **SE NIEGA** el de apelación que se interpuso en subsidio, por la misma razón.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 048 de 30 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

424507ebbae7d0b2562d710245bf17378b6a3d3fd71e36e660db2ff1b06440ef

Documento generado en 29/06/2021 02:32:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Véase Sentencia STP16793-2019 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.